



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Ángela María Zapata Moreno</b>
Demandado	<b>Ana Carolina Zapata Montoya Sara Manuela Restrepo Montoya Katherine Ortiz Álvarez</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00791-00</b>
Auto	Sustanciación No. 2792
Asunto	No Tiene por notificado-requiere

Mediante memorial allegado por la parte demandante obrante en archivo PDF 13 del expediente digital, la parte demandante acredita la constancia de envío de notificación a la parte demandante, sin embargo, esta no cumple con los requisitos para tener como notificado al demandado conforme al Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) ni conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, esto por cuanto la parte demandante realizó una mixtura de notificaciones, por tal motivo, dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta y se requiere para que remita las notificaciones de debida forma, ya sea conforme a la Ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ORDENA **requerir previo desistimiento tácito**, a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar de manera efectiva a los demandados faltantes, conforme a la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

De otro lado, se incorporan los memoriales allegados por la demandada Ana Carolina Zapata Montoya, consistentes en certificados de nómina.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 133 Fijado  
en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 16 DE AGOSTO DE 2023  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d166d61b13830b4e7fa9c7c9d31c5d0c8f50633ff41b3f2e9f3b0c78fed6ad6**

Documento generado en 15/08/2023 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>